

RESOLUCIÓN No. 0232

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1308 DEL 10 DE MARZO DE 2009 "POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD **EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE** TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, Resolución 3691 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

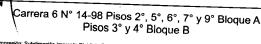
Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

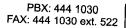
Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Oue la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Oue la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Oue la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.





Pisos 3° y 4° Bloque B



Que mediante radicado No. 2009ER54858 del 20 de octubre de 2009 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.99.081-6, presenta solicitud de Aclaración de la Resolución No. 1308 del 10 de marzo de 2009, "Por la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla institucional y se toman otras determinaciones ", para elemento publicitario, a ubicar en el Calle 26 Carrera 68 B separador costado sur, Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

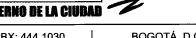
Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Informe Técnico No. 20885 del 1 de diciembre de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

1. "OBJETO: Aclarar el concepto técnico 958 de 27 de enero de 2009, que dio paso a la resolución 1308 de 10 de Marzo de 2009, Por la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla institucional.,

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: Adecuación de la calle 26 (Avenida Jorge Eliecer Gaitán) al sistema Transmilenio y el posterior mantenimiento , en el tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 B, en Unión Temporal Bogotá DC. Contrato IDU 137-2007, Contratista tiempo de ejecución 80 meses (incluido etapa de mantenimiento), fecha de inicio junio de 2008, visite nuestros puntos CREA centro de reunión, encuentro y atención en obra, calle 41 No. 76-40 teléfono 2216479 calle 26 No. 38 A- 37 teléfono 2441074 calle 73 A No. electrónico 2957101 47-49 teléfono correo <u>crea26tramo3@utransvial.com</u> <u>www.idu.gov.co</u> IDU en línea gratuita 01800910312, oficina de quejas y reclamos 3312214/338755 correo electrónico atnciudaddano@idu.gov.co
- b. Tipo de anuncio: Valla de obra
- c. Ubicación: Calle26 carrera 68 B separador costado sur
- d. Área del elemento: 18 m2
- e. Dirección publicidad: Calle26 carrera 68 B separador costado sur
- f. Localidad: Fontibón
- g. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante
- h. Contrato No. 137-2007 IDU000666 de2007
- i. Fecha de inicio: Junio de 2008
- j. Fecha de finalización: No reporta









k. Expediente Solicitud de Registro 2008ER50095 de 05/11/2008, Informe Técnico 958 de 27/01/2009, Resolución 1308 de 10 de marzo de 2009.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

- a. Condiciones generales: Condiciones generales: En las vallas de obra. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Tal como lo establece el artículo 14 Decreto 959 de 2000. "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996.
- 4. VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De acuerdo con el Dec. 959 de 2000 y el Dec. 931 de 2008, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

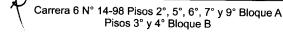
5. CONCEPTO TÉCNICO:

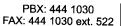
- a. Es viable la solicitud de registro, porque cumple con los requisitos
- b. El registro que se expida tiene una vigencia igual al tiempo de ejecución de la obra

Que mediante Radicado No. 2009ER54858 del 20 de octubre de 2009 el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, identificado con el NIT. 899.99.081-6, presenta solicitud de Aclaración de la Resolución No. 1308 del 10 de marzo de 2009, "Por la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla institucional y se toman otras determinaciones ", aduciendo:

"(...) En el registro de publicidad exterior visual de las vallas requeridas para el contrato de la referencia (tramos 3 y 4 Calle 26=, se presentan las siguientes inconsistencias tanto en los Antecedentes como en el ARTÍCULO PRIMERO de las Resoluciones :









Pisos 3° y 4° Bloque B



- -. El texto de la valla no corresponde a lo informado en la solicitud de registro (ej: se anuncia com tramo 2 siendo en realidad el tramo
- -. No se anuncia con claridad desde donde hasta donde va el tramo
- -. En la información de los puntos CREA hay errores en las direcciones pues no corresponden a las indicaciones en la solicitud de registro.
- -. Las localidades mencionadas en las resoluciones no corresponden a las direcciones de ubicación consignadas en la solicitud de registro. (Ej: Se menciona Localidad Teusaquillo cuando en realidad es la Localidad de Fontibón

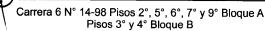
Por lo anterior teniendo en cuenta que los errores encontrados en las Resoluciones no son atribuidos al IDU, de manera atenta se solicita realizar los ajustes necesarios de acuerdo a la información suministra por el IDU al momento de tramitar el registro de las vallas para el proyecto de la referencia"

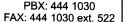
Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de Aclaración de la Resolución 1308 de marzo de 2009, de otorgamiento del registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Institucional, presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, identificado con el NIT. 899.99.081-6, mediante radicado 2009ER54858 del 20 de octubre de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 20885 del 1 de noviembre de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental.

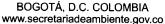
de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, en el inciso tercero, ordena que: (...) " siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sean necesarios para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas













formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incidan en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que aplicable al caso en particular, el Artículo 14 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTICULO. 14. —Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o material es reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996".

Que en este mismo sentido, los Artículos 2.2 y el 10.6 del Decreto 506 de 2003, contemplan:

"2.2.- La prohibición de instalar publicidad exterior visual en las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, aplica de conformidad con el Decreto Distrital 619 de 2000, para las áreas protegidas de la estructura ecológica principal, las rondas hidráulicas y para las zonas de manejo y preservación ambiental".

(...)

"10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no







inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)". (Subrayado fuera del texto original).

Que una vez revisada la solicitud de aclaración de la Resolución precitada impetrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.99.081-6, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico No. 20885 de 2009, este Despacho encuentra que la petición, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgarla, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Institucional cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:









"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones,

medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No. 1308 del 10 de marzo de 2009, "Por la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla







institucional y se toman otras determinaciones ", presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.99.081-6, para elemento publicitario, a ubicar en la Calle 26 Carrera 68 B separador costado sur, Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO					
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-,	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	2009ER54858 del 20 de octubre de 2009		
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 22 No. 6-27	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Calle 26 Carrera 68 B separador costado sur, Localidad de Fontibón,		
TEXTO PUBLICIDAD	Adecuación de la calle 26 (Avenida Jorge Eliecer Gaitán) al sistema Transmilenio y el posterior mantenimiento , en el tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 B, en Bogotá DC. Contrato IDU 137-2007, Contratista Unión Temporal Transvial, tiempo de ejecución 80 meses (incluido etapa de mantenimiento), fecha de inicio junio de 2008, visite nuestros puntos CREA centro de reunión, encuentro y atención en obra, calle 41 No. 76-40 teléfono 2216479 calle 26 No. 38 A- 37 teléfono 2441074 calle 73 A No. 47-49 teléfono 2957101 correo electrónico crea26tramo3@utransvial.com www.idu.gov.co IDU en línea	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL		









	gratuita 01800910312, oficina de quejas y reclamos 3312214/338755 correo electrónico atnciudaddano@idu.gov.co			
UBICACIÓN	OBRA EN CONSTRUCCIÓN	FECHA VISITA	NO NECESARIO, VALORO INFORMACIÓ RADICADA EL SOLICITAN	POR

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.					
VIGENCIA	POR EL TÉRMII DURACIÓN DI OBRA	E LA	ILUMINACIÓN	PUEDE CON ILUM	CONTAR 1INACIÓN	

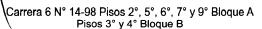
PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla institucional de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.











ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla institucional, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- 3. Desmontar la Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional otorgada dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la obra.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 del 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores







a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla institucional, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.99.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 1 2 ENF 2010



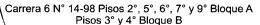
EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

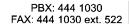
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

Informe Técnico: 20885 del 1 de diciembre de 2009







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co

